

Fernández de Bobadilla y Alvarez de Espejo, por cesión de su padre, don Rafael Fernández de Bobadilla y Mantilla de los Ríos.

Lo que digo a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 20 de abril de 1977.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

11501 *ORDEN de 28 de marzo de 1977 por la que se declara de utilidad pública la adquisición de 73.570 metros cuadrados de terrenos en Mercadal, Menorca.*

A los efectos pertinentes, se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 11 de marzo de 1977 se acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado y la urgente ocupación de los terrenos en Mercadal, Menorca, que a continuación se indican: Finca propiedad de don José Ignacio Moll Camps, de una superficie de 65.290 metros cuadrados; finca propiedad de don Francisco Triay Sintés, de una superficie de 8.280 metros cuadrados, haciendo un total de 73.570 metros cuadrados.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, del Reglamento para su aplicación, y lo previsto para urgente ocupación en los artículos 52 y 53 de la mencionada Ley.

Madrid, 28 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

MINISTERIO DE HACIENDA

11502 *REAL DECRETO 972/1977, de 28 de marzo, por el que se adscriben al Patronato de Casas del Ramo del Aire 104 alojamientos de carácter militar para Suboficiales, en Málaga.*

El Ministerio del Aire ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Patronato de Casas del Ramo del Aire de dos fincas urbanas, propiedad del Estado, denominadas B punto diecinueve y B punto veinte del Jardín de la Abadía, calle del Maestro Guerrero, en el término municipal de Málaga, de trescientos cincuenta y cuatro coma setenta y trescientos cincuenta y cuatro coma setenta metros cuadrados, respectivamente, sobre los que se hallan construidos ciento cuatro alojamientos de carácter militar para Suboficiales, en Régimen de alquiler.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta y ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable atender a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben al Patronato de Casas del Ramo del Aire dos inmuebles sitos en la calle Maestro Guerrero, del barrio Jardín de la Abadía, en Málaga, que a continuación se describen:

«Finca urbana denominada B punto diecinueve, del Jardín de la Abadía, calle del Maestro Guerrero, en Málaga, con una superficie de trescientos cincuenta y cuatro coma setenta metros cuadrados, sobre la cual se halla construido un edificio de cuatro mil doscientos noventa y uno coma cero cuatro metros cuadrados, compuesto de planta baja con portal, caja de escalera y locales comerciales, y trece plantas altas con cuatro

viviendas por planta que hacen un total de cincuenta y dos viviendas más otra para el portero en la cubierta, que linda: al Norte, con el solar de la finca B punto dieciocho; Sur, con el de la finca B punto veinte; Este, con el de la finca B punto treinta y siete, y Oeste, con calle abierta en terrenos de la finca matriz.»

«Finca urbana denominada B punto veinte, en el Jardín de la Abadía, calle del Maestro Guerrero, en Málaga, con una superficie en solar de trescientos cincuenta y cuatro coma setenta metros cuadrados, sobre el cual se halla construido un edificio de cuatro mil doscientos noventa y uno coma cero cuatro metros cuadrados, compuesto de planta baja con portal, caja de escalera y locales comerciales y trece plantas altas con cuatro viviendas más otra para el portero en la cubierta, que linda: Norte, con la B punto diecinueve, antes descrita; Sur, con la finca B punto veintinueve; Este, con la finca B punto veintisiete, y Oeste, con calle abierta en terrenos de la finca matriz.»

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Patronato de Casas del Ramo del Aire no adquiere la propiedad de los referidos inmuebles, los cuales habrán de utilizarse necesariamente para alojamientos de carácter militar en régimen de alquiler, debiendo revertir al Estado si dejara de cumplirse el fin de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

11503 *REAL DECRETO 973/1977, de 28 de marzo, por el que se adscribe al Organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria una finca rústica, sita en el término municipal de Santa Coloma de Cervelló (Barcelona), con destino al establecimiento de un Centro de Capacitación Agraria.*

El Ministerio de Agricultura ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria de una finca rústica, propiedad del Estado, sita en término municipal de Santa Coloma de Cervelló (Barcelona), con una superficie de diez hectáreas, para destinarla a establecer en la misma un Centro de Capacitación Agraria.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta y ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, debiendo ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria, un inmueble sito en término municipal de Santa Coloma de Cervelló (Barcelona), denominado «Torresalvana», que a continuación se describe: Finca rústica con una superficie de diez hectáreas y los siguientes linderos: Norte, con finca de don Pedro Cardona y parte de la finca número ciento setenta y ocho; Sur, parte de la finca número quinientos cuatro; Este, parte de la finca número ciento setenta y ocho; Oeste, con parte de la finca número quinientos cuatro, a través de una pequeña acequia y un camino de setenta centímetros de ancho.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Servicio de Extensión Agraria no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de destinarse necesariamente al establecimiento en el mismo de un Centro de Capacitación Agraria, debiendo revertir al Estado si en el plazo de tres años no se cumpliera la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán

a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

11504 REAL DECRETO 974/1977, de 28 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza) el castillo denominado «Monteagudo», sito en dicho término municipal, con el fin de destinarlo a Parque Municipal de recreo y actividades de interés cultural y social.

El Ayuntamiento de Caspe ha solicitado cesión gratuita del castillo denominado «Monteagudo», sito en dicho término municipal, con el fin de destinarlo a parque municipal de recreo y actividades de interés cultural y social.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Caspe, con el fin de destinarlo a parque municipal de recreo y actividades de interés cultural y social, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Castillo denominado «Monteagudo», sito en el término municipal de Caspe, en lo alto de una colina, de planta rectangular, con cubos adosados y una torre central. El solar sobre el que se asienta es irregular y montuoso, con una superficie de cuatrocientos sesenta y siete coma veinticinco metros cuadrados. Sus linderos son: al Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos del Ayuntamiento.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera dedicado al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento, deberá recabarse previamente autorización a la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Zaragoza, para la firma de la escritura correspondiente.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

11505 REAL DECRETO 975/1977, de 28 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vélez-Rubio (Almería), de un inmueble de 1.295 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Vélez-Rubio (Almería), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil doscientos noventa y cinco metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vélez-Rubio (Almería), de un solar de mil doscientos noventa y cinco metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, que linda: por su frente, con calle de su situación denominada Concepción; por el Sur, que es su espalda, con herederos de Ambrosio Ballesta Cánovas; al Este, que es la izquierda, finca de la que se segregó, y por el Oeste, que es la derecha, con calle Inés Baró, antes callejón del barranqueto.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario general de bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

11506 REAL DECRETO 976/1977, de 28 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén), de un inmueble de 2.816 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil seiscientos dieciséis metros cuadrados sito en su término municipal con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén), de un solar de dos mil seiscientos dieciséis metros cuadrados a segregarse de otro de mayor cabida sito en el mismo término municipal, paraje denominado «Eras Bajas», que linda: al Norte, con barranco del Caz; al Sur, carretera de Bailén-Motril y finca de la que se segregará; al Este, eras de doña Petra Maldonado Titos, al Oeste, Cerrillo de la Horca.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad con el número seis mil novecientos cincuenta y ocho, tomo quinientos dieciocho, folio ciento veintitrés, libro ochenta y dos, inscripción primera y segunda.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA